



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXII

Martes 16 de Octubre de 2007

Número 4.678

SUMARIO

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

2.522.- Información Pública del expediente de concesión de terrenos de dominio público en el Puerto de Ceuta, A biocarburantes del Estrecho, S. L., para la instalación de una planta de producción de biocombustibles (biodiesel).

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.514.- Notificación a D. José Enrique Ruiz Casado, relativa al archivo del expediente 83.026/2006.

2.515.- Notificación a D. Mohamed El Hannach, en expediente sancionador 44/2007.

2.424.- Notificación a D. Antonio Muñoz Valero, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Comandancia General de Ceuta

2.520.- Notificación a D. Karim Dris Abselam, en expediente sancionador número FT-208/2006.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.521.- Notificación a D. Khif Sarar y a D.ª Hanan Lazouni, en Juicio de Faltas 206/2007.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.517.- Notificación a D. José Manuel Solano Hernández, en Juicio Verbal 242/2006.

2.518.- Notificación a D. Joachim Wilhelm Presh, en Verbal Desahucio Falta de Pago 5/2007.

2.519.- Citación a D.ª M.ª Jesús García Sierra, en Juicio Verbal 438/2007.

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Número Uno de Ceuta

2.516.- Notificación a D. Hamido Mohamed Mohamed, en expediente 428/2007.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.514.- No habiéndose podido practicar notificación de Traslado de Decreto a D. JOSÉ ENRIQUE RUIZ CASADO, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo.

Por Decreto núm. 9.095, de fecha 27/08/07, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo, D.ª Adela M.ª Nieto Sánchez, ha dictado el siguiente Decreto.

ANTECEDENTES DE HECHO

El Equipo SEPRONA emite oficio de denuncia el 22/09/06, contra D. JOSÉ ENRIQUE RUIZ CASADO, con DNI 45056974C, por diversas infracciones de normativa en Sanidad Animal.

El 16/11/06, se solicita a la Veterinaria de Sanidad Animal que gire visita de inspección y emita informe correspondiente sin que hasta la fecha conste el mismo en el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, en cuyo artículo 30 dispone que «La Ciudad de Ceuta, se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto».

2.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo artículo 42, párrafo .1º establece la obligación de la Administración a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de caducidad del procedimiento la resolución consistirá en una declaración de las circunstancias que concurran en cada caso, con indicación de los hechos producidos y normas aplicables. El párrafo 2.º, del mismo texto normativo, establece como plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa, el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento; no pudiendo exceder de 6 meses salvo que una norma de rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa Comunitaria Europea.

3.- Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en su artículo 20.6 establece « si no hubiera recaído resolución transcurridos 6 meses, desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su computo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento, se iniciará el computo del plazo de caducidad, y transcurrido el mismo, el órgano competente emitirá resolución en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones.

4.º Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 21/06/07, se delegan las competencias en materia de Sanidad,

en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo, D.ª Adela M.ª Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes materia de Sanidad Animal.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Archívese el expediente a D. JOSÉ ENRIQUE RUIZ CASADO, con DNI 45056974C, por caducidad del mismo al no haberse incoado y o resuelto en el plazo de seis meses en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común .

2.º Requírase al interesado en el procedimiento a solicitar Registro de Núcleo Zoológico en virtud de lo dispuesto en la Orden de 28 de julio, por la dan normas sobre núcleos zoológicos, establecimientos para la equitación centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares

Ceuta, a 8 de octubre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo. Carmen Barrado Antón.

2.515.- No siendo posible practicar la notificación a D. MOHAMED EL HANNACH, en relación al expediente sancionador n.º 44/07, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 17 de septiembre de 2007, la Viceconsejera de Calidad Ambiental ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007.ª Comandancia de la Guardia Civil (SEPRONA) denuncia a D. MOHAMED EL HANNACH con Tarjeta de Residencia n.º X-1148262-X, domiciliado en Barriada Miramar, Bloq. 1, Portal 1, Esc. A, Planta 3, Puerta 3, por realizar operaciones de reutilización y valorización de residuos (vehículos al final de su vida útil) sin autorización, en calle Argentina (Proximidades Explanada Almadra).

Consta informe jurídico de fecha 6 de junio de 2007. Con fecha 8 de junio de dos mil siete (08-06-2007) la Consejera de Medio Ambiente dicta resolución incoando expediente sancionador al denunciado y concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

Transcurrido dicho plazo, el expediente no se ha personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 34.2.a) de la Ley 10/98 de Residuos, tipifica como infracción muy grave el ejercicio de una actividad descrita en la presente ley sin la preceptiva autorización.

El art. 35.1.a) sanciona esta infracción con la clausura definitiva de las instalaciones.

La Viceconsejera de Calidad Ambiental, ostenta competencia en la materia por atribución de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-2007).

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. MOHAMED EL HANNACH con la clausura definitiva de las instalaciones.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la

Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Ceuta, a 3 de octubre de 2007.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria

Número Uno de Ceuta

2.516.-D. MANUEL PILAR GRACIA, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta,

HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue Expediente al número 0000428/2007 por SOLICITUD DE AUDIENCIA relativos a D. HAMIDO MOHAMED MOHAMED en el que se dictó auto en fecha 1 de octubre de 2007 cuya parte dispositiva es la siguiente:

«DISPONGO EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE al haberse atendido la solicitud de del interno D. HAMIDO MOHAMED MOHAMED del Centro Penitenciario de Ceuta con NIS 9600248480, dejando nota bastante en los libros de registro».

Y para que sirva de notificación en legal forma de la resolución recaída en el Expediente reseñado, la cual no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de reforma, a D. HAMIDO MOHAMED MOHAMED de ignorado paradero, se expide el presente en la Ciudad de Ceuta uno de octubre de dos mil siete.- Doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.517.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Vistos por D. EZEQUIEL GARCÍA GARCÍA, Magistrado Sustituto del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad y, seguidos ante este Juzgado bajo el número 242 del año 2006, a instancia de MAPFRE MUTUALIDAD, representada por la Procuradora D.ª M.ª PAZ GARCÉS CORRALES y asistida por la letrado D.ª ANGELES FOSSATI CASTILLO, contra D. JOSÉ MANUEL SOLANO HERNÁNDEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de la parte actora, y procedente del turno de reparto, fue presentada

ante este Juzgado demanda de juicio verbal contra la parte demandada indicada, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables, terminaba solicitando se dictase sentencia por la que se condenase al demandado, a abonar a la actora la suma de 682,40 euros, con sus intereses legales y al pago de las costas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se tuvo por parte y personado al actor y se acordó convocar a las partes a la celebración de la vista que señala la LEC, celebrada el día 17 de julio del presente.

TERCERO.- En la fecha y hora señaladas, compareció la parte actora, no compareciendo la parte demandada, pese a estar citado en legal forma a través de edictos, siendo declarado en situación de rebeldía procesal. La parte actora se ratificó en su demanda inicial, solicitando el recibimiento del pleito a prueba.

La parte actora propuso como pruebas: Documental, consistente en que se tenga por reproducidos los documentos aportados con la demanda, admitiéndose las pruebas propuestas.

CUARTO.- En la documentación de la vista se han utilizado los medios de grabación de imagen y sonidos previstos en la ley.

QUINTO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye doctrina consolidada, que la rebeldía del demandado no puede interpretarse como allanamiento o aceptación tácita de los hechos constitutivos de la demanda (art. 496.2 LEC) ni, por lo tanto, exime al actor de probar la concurrencia de los requisitos de la acción ejercitada, conforme al principio de distribución de la carga de la prueba recogido en el art. 217 de la LEC, habida cuenta que la rebeldía se equipara a una oposición, aunque tácita, a los pedimentos del actor, de manera que aun no habiendo oposición formal, se tienen por contestada la demanda y, en consecuencia, el actor no queda liberado de probar los hechos de su pretensión (SS. TS 22-9-1990 y 16-3-1993).

SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa no encontramos ante una reclamación de cantidad correspondiente al importe de la cantidad abonada por la compañía de seguros actora, al perjudicado por el accidente ocurrido el 16 de octubre de 2005, que dio lugar a sentencia condenatoria del Juzgado de Instrucción Número Cinco de esta Ciudad, ejercitando la compañía la acción de repetición contra el asegurado, hoy demandado, ya que este produjo el accidente bajo la influencia de bebidas alcohólicas. El juzgado ha de estimar la demanda a la vista de la póliza de seguros entre la compañía demandante y D. Manuel Solano Hernández, de la sentencia condenatoria del Juzgado de Instrucción Número Cinco, donde se condena a la compañía de seguros a indemnizar a Sergio Romero Bernardo en 445,20 euros por los daños sufridos en su vehículo y a 350 euros por las lesiones que este padeció, así como a indemnizar a D.ª Fatima Tarmach Abdelaali en 187,20 euros. A la vista de la rebeldía de la demandada y de la citada prueba documental se ha de considerar que la actora ha cumplido con lo preceptuado en el art. 217 de LEC, aunque podría haber aportado la factura o documento que acreditase los pagos que hoy reclama, y en su caso haber pedido el interrogatorio del demandado, diligencias que hubieran sido muy convenientes

aunque no totalmente indispensables como se acaba de decir. De ahí que deba estimarse la demanda íntegramente.

TERCERO.- La cantidad reclamada devengará el interés previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de enjuiciamiento civil, se imponen las costas a la parte demandada, por aplicación del principio del vencimiento objetivo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora D.ª M.ª PAZ GARCÉS CORRALES, en nombre y representación de MAPFRE MUTUALIDAD, contra D. JOSÉ MANUEL SOLANO HERNÁNDEZ, debo condenar y condeno al referido demandado a abonar a la actora la suma de 682,40 euros, más los intereses legales. Todo ello, con imposición de costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme, contra la misma, cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Líbrense testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales, y llévase el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, la acuerdo, mando y firmo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que de la anterior resolución se expide testimonio para su unión a los autos, quedando la original archivada en el Libro correspondiente. Ceuta a diecisiete de julio de dos mil siete, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. JOSÉ MANUEL SOLANO HERNÁNDEZ, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta, a 4 de octubre de 2007.- EL SECRETARIO.

2.518.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Vistos por D. FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO, Magistrado Titular del Juzgado de la Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal sobre desahucio por falta de pago de rentas y cantidades asimiladas y, seguidos ante este Juzgado bajo el número 5 del año 2007, a instancia de D. JOSÉ MARÍA ALBERT DE LAS HERAS, representado por el Procurador D. ÁNGEL RUIZ REINA y asistido por el letrado D. FERNANDO DÍAZ BERMEJO, contra D. JOACHIM WILHELM PRESCH.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de la parte actora y procedente del turno de reparto fue presentada ante este Juzgado demanda de juicio verbal de desahucio contra la parte demandada indicada, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables terminaba solicitando se dictase sentencia por la que se declarase resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes, relativo a la vivienda sita en calle Santos Vilela, número 8, Bajo de la Ciudad de Ceuta, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración y a dejar libre y a disposición de la actora la expresada finca dentro del plazo legal con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, imponiendo al demandado las costas causadas.

Se fundamentaba la demanda en la falta de pago de las rentas correspondientes a los meses de diciembre de 2005

hasta la fecha de presentación de la demanda, 5 de enero de 2007, por un importe de 3.120 euros, incrementado con los meses vencidos hasta la fecha de la presente resolución, todo ello en virtud de contrato de arrendamiento de vivienda de fecha uno de octubre de 2005 (documento número Dos).

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se tuvo por parte y personado al actor y se acordó convocar a las partes a la celebración del juicio que señala la LEC.

TERCERO.- En la fecha y hora señaladas, compareció la actora. En dicho acto la demandante se afirmó y ratificó en su demanda inicial, sin que compareciera la parte demandada.

CUARTO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A la vista de la inasistencia del demandado al acto de la vista, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440.3 de la Ley de enjuiciamiento civil, procede dictar sentencia estimatoria de la demanda y dar lugar al desahucio

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de enjuiciamiento civil, se imponen las costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. ÁNGEL RUIZ REINA, en nombre y representación de D. JOSÉ MARÍA ALBERT DE LAS HERAS, contra D. JOACHIM WILHELM PRESCH, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la finca descrita en el primer antecedente de esta resolución, y en consecuencia, haber lugar al desahucio del demandado de la expresada finca.

Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días. El demandado deberá acreditar por escrito, al preparar el recurso tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Magistrado Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe que obra en autos.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. JOACHIM WILHELM PRESCH, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta, a dos de octubre de dos mil siete.- EL SECRETARIO.

2.519.- D. FRANCISCO JAVIER BUENO MORALES, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE CEUTA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 438/2007 se ha acordado citar a: D.ª M.ª JESÚS GARCÍA SIERRA, en calidad de DENUNCIADA, para que comparezcan ante este Juzgado, el próximo día 25/10/07 a las 11:30 horas, para celebración de Vista Oral.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a la misma, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente.

En Ceuta, a cinco de octubre de dos mil siete.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

2.520.- D.ª ISABEL M.ª PUIGDENGOLAS ROSAS, INSTRUCTORA DE EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS DEL CUARTEL GENERAL DE LA COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA.

HACE SABER: Que habiéndose intentado la notificación de la Resolución recaída en el Expediente Sancionador número FT-208/06, mediante citación por correo certificado al domicilio del expedientado, siendo éstas infructuosas, y no habiendo hecho su comparecencia en el día requerido en la Asesoría Jurídica de la Comandancia General de Ceuta, por el presente se pone en conocimiento de D. KARIM DRIS ABSELAM, con DNI 45089418, que deberá hacer su presentación en esta Asesoría Jurídica, al día siguiente de la publicación del presente o en el día hábil inmediatamente posterior, a efectos de llevar a cabo la notificación de la Resolución recaída en el Expediente Sancionador número FT-208/06.

Ceuta, a 10 de octubre de 2007.- LA INSTRUCTORA.- Fdo.: Isabel M.ª Puigdengolas Rosas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.521.- EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE CEUTA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 260/2007, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En Ceuta, a dieciocho de junio de 2007.

D.ª M.ª Paz Ruiz del Campo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de

Ceuta y su partido, ha visto los autos del juicio Verbal de Faltas de enjuiciamiento inmediato n.º 260/2007 seguidos por una falta de hurto, y en los que figuran como denunciante D.ª Hanan Lazouni y como denunciado D. Khif Sarar, con la intervención del Ministerio Fiscal, y

FALLO

En atención a todo lo expuesto, por la Autoridad que me confiere la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico, absuelvo a D. Khif Sarar de la falta por la que pudiera venir acusado a raíz de la denuncia formulada, decretándose de oficio las costas procesales causadas en esta instancia.

Líbrese certificación de esta resolución que se unirá a los autos de su razón, haciéndose saber a las partes que la misma es susceptible de recurso de apelación a interponer en término de CINCO DÍAS ante este juzgado, a cuyo fin quedarán las actuaciones por tal tiempo en la Secretaría a disposición de las partes.

Así lo acuerda, manda y firma D.ª M.ª Paz Ruiz del Campo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D. KHIF SARAR y D.ª HANAN LAZOUNI, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente.

En Ceuta, a veinticuatro de septiembre de dos mil siete.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

2.522.- El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta en su sesión de fecha 22 de junio de 2007, adoptó el acuerdo de adjudicar a la mercantil «Biocarburantes del Estrecho, S. L.» el concurso público para el otorgamiento de una concesión de terrenos de dominio público en el Puerto de Ceuta con destino a la instalación de una planta de producción de biocombustible (biodiesel).

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 111.6 en correlación con el artículo 110.3 de la Ley 48/03, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, se somete a información pública durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, para que las personas o entidades interesadas puedan examinar el proyecto en las Oficinas de esta Entidad, sitas en Muelle de España, s/n.º, en horas hábiles de nueve horas a catorce horas y de lunes a viernes.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2006, son de:

- Ejemplar	1,95 €
- Suscripción anual	81,50 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	48,20 € por publicación
1/2 plana	24,05 € por publicación
1/4 plana	12,20 € por publicación
1/8 plana	6,60 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

